



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**SALA LABORAL**

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HUMBERTO CASTAÑO PEREZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-011-2019-00007-01

Magistrado Ponente: **DRA MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**

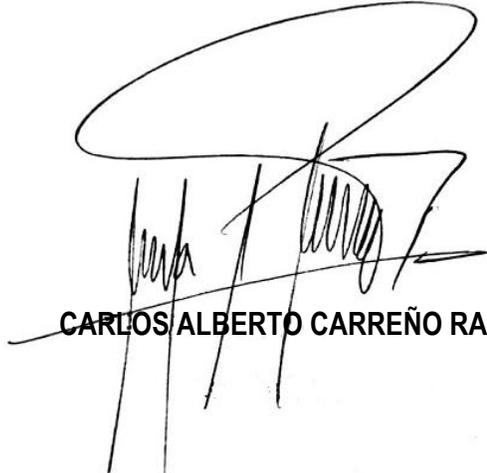
**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO**

Teniendo de presente las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia **SU-556 del año 2019**:

“Además, dado que la condición relevante para efectos del reconocimiento de la prestación por parte del juez constitucional es la situación actual de vulnerabilidad, la sentencia de tutela solo puede tener un efecto declarativo del derecho, de allí que solo sea posible ordenar el pago de mesadas pensionales a partir de la presentación de la acción de tutela; en consecuencia, las demás reclamaciones derivadas de la prestación –tales como retroactivos, intereses e indexaciones– deben ser tramitadas ante el juez ordinario laboral.”

se advierte para el proceso ordinario laboral la no restricción tempórea para el reconocimiento del derecho, pues son circunstancias propias de la acción de tutela y no del proceso ordinario laboral las que soportan dicha restricción, las que no militan dentro de los procesos laborales, en donde actúan elementos de declaración y de condena a partir de la causación del derecho o su exigibilidad, por lo tanto se debió, a mi juicio reconocer el derecho atendiendo la reclamación administrativa y la suspensión de la prescripción, así como sus efectos.

El Magistrado



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**